DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2246, sobre Acueductos y Plantas Eléctricas propiedad del Estado.— G. O. Nº 7071, del 28 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2246.

Art. 1.— Queda a cargo de la Dirección General de Acueductos, dependiente de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, la administración, mantenimiento y operación de los acueductos, cloacas sanitarias y sistemas de alumbrado y energía eléctrica que sean propiedad del Estado en todo el territorio de la República.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos y tarifas que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

PARRAFO:— La violación de las disposiciones de carácter prohibitivo que se dicten en los reglamentos indicados, se castigará con multa de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) o veinticinco (25) días de prisión, o ambas penas a la vez a dis-

creción del Tribunal competente. Los Juzgados de Paz son competentes para conocer de estas infracciones.

Art. 3.— Esta Ley deroga la Ley Nº 74 de fecha 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141 del 20 de Mayo de 1931 y 880 del 4 de Abril de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana ,a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2247, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato del Estado con la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A.— G. O. Nº 7072, del 31 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2247.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;